

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2024	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: center;">03/abril/2024</p> <p>Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos suscrito por la Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta, rindiendo el informe solicitado en el presente medio de control constitucional de manera extemporánea.</p> <p>Lo anterior toda vez que el requerimiento formulado se desahogó después del plazo de quince días previsto en el auto de doce de febrero de dos mil veinticuatro, el cual transcurrió del veintidós de febrero al trece de marzo de la misma anualidad, conforme a la certificación que obra en autos.</p> <p>En esa lógica, si el informe se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte el catorce de marzo del año en curso, resulta evidente su extemporaneidad.</p> <p>No es obstáculo para la conclusión anterior, la circunstancia de que el informe se haya depositado el doce de marzo de dos mil veinticuatro ante el servicio de paquetería y mensajería "DHL", ya que se trata de una empresa permisionaria de mensajería privada, ajena al Servicio Postal Mexicano cuyo servicio de correos es el único medio legal autorizado para servir de medio de transporte de las promociones presentadas en las oficinas postales, cuando las partes radiquen fuera de la residencia de este máximo tribunal.</p> <p>Se tiene a la promovente designando autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña a su informe, así como la USB que remite.</p> <p>Con independencia de lo anterior, dígasele al</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>promovente que está en posibilidad de solicitar notificaciones electrónicas, para lo cual deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, en la inteligencia de que además deberá contar con su firma electrónica certificada vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados.</p> <p>Se tiene por cumplido el requerimiento formulado en proveído de doce de febrero de dos mil veinticuatro, en virtud de que remitió copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado.</p> <p>No obstante, no se tiene por cumplido el requerimiento realizado en el citado proveído, mediante el cual se le solicitó enviar a este alto tribunal copias certificadas de las documentales relativas al proceso de consulta a personas con discapacidad que haya sido realizado previo a la expedición del decreto controvertido.</p> <p>Por tal motivo, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para que, exhiba ante esta Suprema Corte copias certificadas de las constancias donde se acredite la realización de la consulta a personas con discapacidad previo a la expedición del decreto impugnado o, en su caso, manifieste lo que a su derecho corresponda, subsistiendo al efecto el percibimiento de multa decretado en autos.</p> <p>Traslados. Con copia simple del informe, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2024	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	03/abril/2024
---	--	--	---------------

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos suscrito por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta, rindiendo el informe solicitado en el presente medio de control constitucional.

Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña a su informe, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Con independencia de lo anterior, dígasele que está en posibilidad de solicitar notificaciones electrónicas, para lo cual deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, en la inteligencia de que además deberá contar con su firma electrónica certificada vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados.

Se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán remitiendo copia certificada del Diario Oficial de la entidad que contiene la publicación de las normas impugnadas. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Con copia simple del informe, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Inconstitucionalidad de este la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023	ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	02/abril/2024 Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio 100.CJEF.01787.2024 y el anexo remitidos por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se tiene exhibiendo copia certificada del extracto del Diario Oficial de la Federación de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, en el que consta la publicación de la “NOTA Aclaratoria a la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, publicada el 10 de octubre de 2023”, así como realizando diversas manifestaciones en torno al acuerdo impugnado en la presente controversia constitucional, de la cual solicita su sobreseimiento. Al respecto, dígasele a la promovente que se tiene por recibida la documental que exhibe, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza respecto de la nota aclaratoria publicada, así como las relativas a su petición de declarar el sobreseimiento en la presente controversia constitucional, las cuales serán tomadas en consideración, pues todo ello forma parte de la materia del estudio de fondo que en su momento procesal este Alto Tribunal llevará a cabo al momento de dictar la sentencia definitiva respecto del presente asunto. Lo anterior, porque para sobreseer la controversia por cesación de efectos, como pretende el Poder demandado, es necesario realizar un análisis profundo en el que se determine si la “NOTA Aclaratoria” en realidad tiene el efecto jurídico de desvincular por completo al Instituto actor de toda obligación emanada del acto impugnado. Esto no

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>se estima propio de un auto de trámite como el presente, sino de un estudio más detenido a la hora de dictar sentencia.</p> <p>Glósese al toca el diverso oficio 100.CJEF.06683.2024 y anexos que presenta la promovente, a quien se tiene dando contestación a la demanda en el presente medio de control constitucional, en representación del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Se tiene a la autoridad demandada ofreciendo como pruebas las documentales y disco compacto que acompañan a su oficio contestación, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Se autoriza a costa de la promovente la expedición de las copias simples que indica, previa constancia que por su recibo obre en autos. Esto, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>En cuanto a la petición que realiza la autoridad, a efecto de que se le autorice el uso de medios electrónicos o tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, se autoriza a la solicitante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Respecto de la autorización previa, se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento del</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado del uso de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Se tiene al Poder Ejecutivo Federal, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de trece de diciembre de dos mil veintitrés, al haber remitido copia certificada de las documentales que guardan relación con el acuerdo impugnado, así como del ejemplar del Diario Oficial de la Federación en el que consta su publicación; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.</p> <p>Córrase traslado con copias simples de los oficios, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la referida Sección de Trámite.</p> <p>En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, se señalan las doce horas del dos de mayo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través del sistema de videoconferencias.</p> <p>Para tales efectos, dígase a las partes que se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.</p> <p>Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada “ZOOM”, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.</p> <p>Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p> <p>También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2024	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	03/abril/2024
			<p>Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los escritos del delegado del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales pretende designar como autorizado a la persona que indica.</p> <p>En atención a su contenido, infórmesele que no ha lugar a tener por designado al autorizado que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>menciona, en virtud de que únicamente lo faculta, en su carácter de delegado, para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, lo cual no incluye la posibilidad de designar autorizados, ya que esta facultad corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
5	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2024</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: center;">03/abril/2024</p> <p>Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad federativa.</p> <p>Se tiene como compareciente al promovente mencionado con anterioridad con la personalidad que ostenta .</p> <p>Se admite a trámite la demanda al haberse presentado, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
6	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2024</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: center;">03/abril/2024</p> <p>Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad federativa.</p> <p>Se tiene como compareciente al promovente mencionado con anterioridad con la personalidad que ostenta .</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Se admite a trámite la demanda, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
7	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023	ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	02/abril/2024 Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo remitidos por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional 517/2023, a quien se tiene informando que el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la “NOTA Aclaratoria a la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, publicada el 10 de octubre de 2023”, de la cual remite copia certificada, solicitando sea revocada la medida cautelar concedida, al considerar que se acredita la existencia de un hecho superveniente que modifica la litis planteada en el presente asunto. Se tiene por recibida la documental que anexa la promovente al escrito, sin embargo, no ha lugar a acordar de forma favorable su solicitud de revocación de la medida cautelar decretada. Como se adelantó, no es posible acordar de forma favorable su solicitud, ya que el acuerdo y estrategia impugnados, mismos que son objeto de la medida cautelar concedida en el acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintitrés, continúan siendo materia de estudio en la controversia constitucional 517/2023 y, por tanto, la finalidad de asegurar la materia del juicio, así como el bien jurídico que tutela la suspensión otorgada, seguirá siendo vigente hasta en tanto sea resuelto el asunto principal. Además, es conveniente señalar que dicha publicación no impacta sustancialmente los elementos que fueron tomados en consideración al momento de haber concedido la suspensión de mérito, ya que como quedó precisado, la medida

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>cautelar se concedió con la finalidad de suspender los efectos y consecuencias que recayeran de la ejecución del acuerdo y estrategia impugnados respecto de la esfera competencial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>Esto quiere decir que la medida cautelar únicamente se encuentra dirigida a suspender los efectos y consecuencias que constriñen al Instituto actor respecto de la aplicación del acuerdo y estrategia impugnados, mas no así respecto del cumplimiento que el resto de las autoridades que se encuentren vinculadas a dicho acuerdo y estrategia deben llevar a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>En otras palabras, la suspensión decretada solo obliga a la autoridad demandada y a aquellas que se encuentren vinculadas, a que se abstengan de ejecutar los actos impugnados, cuando esto implique materializarlos en la esfera jurídica del Instituto actor, con la finalidad de que la materia del juicio y bien jurídico tutelado sean asegurados provisionalmente hasta en tanto sea resuelta la controversia constitucional.</p> <p>En consecuencia, toda vez que la solicitud formulada por la parte promovente se relaciona directamente con el estudio que esta instrucción ya determinó corresponde analizar al momento de dictar la sentencia definitiva, es claro que ésta misma no puede dar lugar a la modificación de la medida cautelar, pues está directamente relacionada con el fondo del asunto, además de que sus alcances no necesariamente impactan con el instrumento exhibido por la promovente, toda vez que la suspensión decretada está referida exclusivamente al ámbito de atribuciones del Instituto accionante.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA